

## ¿Quién (no) paga el Impuesto sobre el Patrimonio en Cataluña?<sup>1</sup>

Jordi Galí

*CREI, Universitat Pompeu Fabra y Barcelona School of Economics*

Èlia Capella

*Universitat Pompeu Fabra y Universitat Oberta de Catalunya*

28 de abril 2024

### Resumen

En el presente trabajo presentamos varias medidas de la carga que supone el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) en función del patrimonio individual, utilizando datos para Cataluña correspondientes al ejercicio 2022. Destacamos dos resultados: (i) la media de la ratio “cuota a ingresar/patrimonio” disminuye a partir de los 5 millones de euros, convirtiendo el impuesto en regresivo, (ii) existen diferencias muy grandes en la carga del impuesto entre contribuyentes con patrimonios parecidos, en función de su composición. Estos efectos del IP son el resultado de las fuertes distorsiones introducidas por la exención de activos empresariales, así como por el tope del 60% en la tributación conjunta IP+IRPF. Bajo el supuesto de unas bases patrimoniales inalteradas, un impuesto sin estas dos distorsiones y con un mínimo exento más alto y tipos marginales más bajos que los actuales permitiría generar una recaudación parecida a la obtenida el 2022, garantizando la progresividad y equidad del impuesto.

---

<sup>1</sup> Contacto: [jgali@crei.cat](mailto:jgali@crei.cat) ; [elia.capella01@estudiant.upf.edu](mailto:elia.capella01@estudiant.upf.edu) . Agradecemos a la Agencia Tributaria de Cataluña y, especialmente a Claudi Cervelló, su colaboración y disponibilidad a la hora de facilitarnos los datos para este estudio. Nuestro trabajo se ha beneficiado de comentarios y conversaciones con Albert Lamarca, Guillem López-Casasnovas, Marta Espasa, Jordi Gual, Antoni Valverde, Alberto Vega y Gabriel Zucman.

En este trabajo presentamos un análisis de la carga efectiva del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) en Cataluña, utilizando los datos individuales de autoliquidaciones correspondientes en 2022. La principal novedad de nuestro análisis es el cálculo de diferentes indicadores *por tramos de patrimonio total neto*, con la finalidad de evaluar la progresividad del IP a la práctica.

En las memorias anuales sobre el IP para los ejercicios 2012-2016 publicadas por el Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat se llevaba a cabo un análisis parecido al nuestro, pero centrándose en la incidencia del impuesto *por tramos de base imponible*.<sup>2</sup> La existencia de bienes y derechos que están exentos del IP y que, como veremos más abajo, representan en muchos casos una parte sustancial del patrimonio de muchos contribuyentes hace que la base imponible (que incluye solo los bienes y derechos no exentos) sea una medida muy imperfecta de la capacidad económica de un individuo. Por este motivo preferimos analizar la carga que supone el IP en relación al patrimonio, incluyendo en este todos los bienes y derechos de los que es titular un individuo, exentos o no.

Creemos que los resultados que presentamos son muy reveladores, y ponen en evidencia la importante distorsión que supone la existencia de las exenciones mencionadas, así como de un límite máximo a la cuota íntegra en combinación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). La magnitud de estas distorsiones neutraliza en la práctica la progresividad teórica del impuesto, y nos permite concluir que la aplicación del IP en Cataluña tiene elementos regresivos importantes difícilmente compatibles con los principios de igualdad, justicia y progresividad que tendrían que caracterizar cualquier sistema tributario moderno.

A través de simulaciones del que denominamos *propuesta Zucman*, mostramos que la actual recaudación del IP en Cataluña podría mantenerse o incluso ampliarse si se eliminaran las exenciones y el tope a la cuota íntegra, aumentando el mínimo de patrimonio exento y reduciendo significativamente los elevados tipos marginales actuales.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera. En la sección 1 presentamos una breve introducción al IP, poniendo énfasis en dos distorsiones potenciales que caracterizan su diseño: los bienes y derechos exentos y el límite máximo a la cuota íntegra. La sección 2 resume mediante algunos estadísticos las características de los datos utilizados. La sección 3 presenta los principales resultados de nuestro trabajo relativos a la incidencia del IP por tramos de patrimonio. En la sección 4 analizamos la heterogeneidad en la incidencia del impuesto entre individuos con patrimonios parecidos. La sección 5 presenta estimaciones de recaudación del IP bajo un diseño alternativo que elimina las distorsiones actuales. La sección 6 concluye.

## **1. El Impuesto sobre el Patrimonio: Una Breve Introducción**

El IP es un tributo estatal establecido por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio<sup>3</sup>. Se trata de un tributo de carácter directo y de naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas. El rendimiento del impuesto está cedido a las comunidades autónomas, que tienen competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y deducciones y bonificaciones de la cuota. Algunas comunidades aplican

---

<sup>2</sup> Ver, por ejemplo, Generalitat de Catalunya (2020). Desconocemos el motivo de la discontinuidad en la publicación de estas memorias. En cualquier caso tenemos constancia de su continuidad (en términos de metodología) en documentos de uso interno del Departamento de Economía y Finanzas.

<sup>3</sup> La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, aprobó una bonificación estatal general del 100% de la cuota íntegra, que fue aplicada el 2008, 2009 y 2010. El impuesto fue reactivado por el Real decreto ley 13/2011, de 16 de septiembre, que eliminó la bonificación estatal. La exigencia del impuesto se ha ido prorrogando anualmente a la ley de presupuestos generales del Estado.

actualmente una bonificación de la cuota (un 100% en Madrid, Andalucía, Cantabria y Extremadura y un 50% en Galicia).<sup>4</sup>

En el caso de Cataluña, el mínimo exento es de 500 mil euros y no hay bonificación de carácter general.<sup>5</sup> Los tipos de gravamen o tarifas marginales para el 2022 y 2023 son los siguientes:

| <b>Base liquidable</b>           | <b>Tipo aplicable</b> |
|----------------------------------|-----------------------|
| De 0,00 a 167.129,45             | 0,210 %               |
| De 167.129,45 a 334.252,88       | 0,315 %               |
| De 334.252,88 a 668.499,75       | 0,525 %               |
| De 668.499,75 a 1.336.999,75     | 0,945 %               |
| De 1.336.999,75 a 2.673.999,01   | 1,365 %               |
| De 2.673.999,01 a 5.347.998,03   | 1,785 %               |
| De 5.347.998,03 a 10.695.996,06  | 2,205 %               |
| De 10.695.996,06 a 20.000.000,00 | 2,750 %               |
| De 20.000.000,00 en adelante     | 3,480 %               |

Hay dos elementos importantes del IP que juegan un papel importante a la hora de explicar algunos de nuestros resultados: las exenciones y el límite a la cuota íntegra. A continuación los describimos brevemente.

El artículo 4 de la Ley 19/1991 establece una lista de bienes y derechos que se encuentran exentos del IP, de forma que su valor no se incluye en la base imponible.<sup>6</sup> Estas exenciones incluyen de forma significativa las consideradas al apartado 8 del artículo y que podríamos definir como “activos empresariales”: el patrimonio empresarial y profesional, así como las participaciones en sociedades siempre que cumplan una serie de condiciones especificadas a la ley. Merece la pena remarcar dos de estas condiciones: (i) la participación del sujeto pasivo debe ser superior al 5 por ciento, computado de forma individual, o del 20 por ciento conjuntamente con cónyuge, hijos, padres y parientes colaterales de segundo grado, y (ii) el sujeto pasivo o alguno de sus familiares (en el caso de participación conjunta superior al 20 por ciento) tienen que ejercer funciones de dirección de la entidad en cuestión y recibir una remuneración que represente un mínimo del 50 por ciento de todos sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo.

Estas condiciones discriminan favorablemente los individuos que tienen una parte importante de su patrimonio en forma de activos empresariales propios (normalmente modestos) o en participaciones en “empresas familiares” que, a pesar de su nombre, pueden ser muy grandes y tener un valor muy elevado. Esta es una situación frecuente entre los individuos con patrimonio más alto, como veremos más adelante. Por otro lado, están excluidos de esta exención los activos como la vivienda habitual (por encima de 300 mil euros), segundas residencias, inmuebles por alquiler, participaciones en fondos de inversión, depósitos bancarios, etc. a través de los cuales articula su ahorro el grosor de individuos que vive

---

<sup>4</sup> Durante la vigencia del Impuesto sobre Grandes Fortunas (IGF, ver más abajo), estas bonificaciones no se aplican al patrimonio por encima del mínimo exento del IGF.

<sup>5</sup> Existen bonificaciones de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad y de las propiedades forestales.

<sup>6</sup> Ver Tovillas Morán (2002) y Gil Maciá (2018) para un análisis jurídico detallado del régimen de exenciones.

fundamentalmente de las rentas de su trabajo.<sup>7</sup> Por lo tanto, y más allá de la retórica para justificar estas exenciones, centrada en el deseo de proteger la empresa familiar, en la práctica el legislador ofrece un mecanismo a través del cual muchas grandes fortunas pueden eludir el impuesto.<sup>8</sup>

En segundo lugar, la ley establece un límite en la *suma* de la cuota íntegra del IP y la correspondiente cuota del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas (IRPF): esta suma no puede superar el 60 por ciento de las bases imponibles (general y de ahorro) del IRPF. Si se produce un exceso por encima del tope del 60%, este exceso se tiene que reflejar en una reducción de la cuota del IP. Esta reducción no puede superar el 80% de cuota. Es decir, se establece una cuota mínima no reducible, equivalente al 20% de la cuota íntegra. Este tope a menudo se justifica invocando el requerimiento que el impuesto no sea “confiscatorio.” Al margen de la arbitrariedad del 60% como frontera entre la confiscatoriedad o no confiscatoriedad, lo que está claro es que la existencia de este tope ofrece un segundo mecanismo (si las exenciones no resultan suficientes) para que individuos con patrimonios potencialmente muy altos pero rentas relativamente bajas (especialmente si no trabajan y tienen participaciones en empresas que pagan pocos dividendos) puedan eludir el impuesto.<sup>9</sup>

Cómo veremos más adelante, tanto las exenciones como el tope del 60% generan distorsiones importantes en la hora de determinar el impuesto efectivamente pagado, y son el principal factor explicativo de su regresividad a partir de cierto nivel de patrimonio. Dicho de otro modo, son el mecanismo a través del cual la mayoría de los individuos con patrimonios muy altos consiguen evitar el impuesto, o pagar una cantidad ridícula en relación con su patrimonio. El objetivo de nuestro trabajo es identificar este fenómeno y cuantificarlo.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Incluso un lobby empresarial como Fomento del Trabajo Nacional reconoce esta discriminación a los individuos no empresarios al escribir, en referencia a las distorsiones generadas por el IP: “...no toda la población tiene la posibilidad, la capacidad o la inquietud de invertir de modo directo en una actividad empresarial. Sin embargo, lo que cualquier ahorrador sí que puede hacer es financiar con su ahorro la inversión productiva de terceros, función que cumplen los sistemas financieros (Fomento del Trabajo Nacional (2024)).

<sup>8</sup> Los argumentos que a menudo se invocan para justificar la exención de los activos empresariales no parecen de recibo. Así pues, el argumento de que las participaciones empresariales pueden ser poco líquidas y que por lo tanto su sujeción al impuesto podría requerir la desinversión ignora el hecho que el grado de liquidez de un patrimonio no viene dado exógenamente, puesto que la empresa podría repartir más dividendos y permitir la construcción de un componente líquido en el patrimonio individual de los propietarios, en vez de reinvertir sistemáticamente sus beneficios. Obviamente, el incentivo al mantener el máximo patrimonio dentro del paraguas de la empresa familiar y no del individuo no es independiente de la exención que disfruta esta opción. Tampoco tiene demasiado sentido a nuestro parecer la invocación al deseo de promover la ocupación y la actividad económica, puesto que las participaciones (directas, a través de acciones u obligaciones, o indirectas a través de fondos de inversión) tienen una contribución idéntica a estos objetivos, mientras que los beneficios fiscales por el patrimonio vinculado a empresas familiares pueden distorsionar decisiones de inversión a favor de empresas menos eficientes y sin voluntad de expansión con capital externo. Este podría ser un factor detrás de la dimensión pequeña y la baja productividad que caracterizan, como media, nuestras empresas.

<sup>9</sup> De hecho es muy conocida la práctica de individuos con grandes patrimonios de financiar sus gastos corrientes con préstamos de sus sociedades (de forma que las deudas disminuyen su patrimonio neto) y solo reciben dividendos ocasionalmente, para poder disfrutar del tope del 60% el mayor número de años posibles.

<sup>10</sup> El *Libro Blanco de la Reforma Fiscal* (Instituto de Estudios Fiscales (2022)) ya presentaba algunos estadísticos consistentes con los que presentamos en nuestro trabajo, pero sin enfatizar la heterogeneidad de carga fiscal por individuos con patrimonios parecidos.

El año 2022 se introdujo el Impuesto sobre Grandes Fortunas (ISGF), regulado a nivel estatal y sin posibilidad de bonificaciones autonómicas. Este impuesto graba patrimonios a partir de 3M de euros, y con un mínimo exento de 700 mil euros. El tipo marginal es del 1,7% por patrimonios entre 3 y 5,35 millones, del 2,10% entre 5,35 y 10,7 millones, y del 3,5% a partir de esta cantidad. La cuota que se paga por el IP es deducible a la ISGF. A efectos prácticos, y dada la configuración de tipo de gravamen de los dos impuestos, esto hace que en Cataluña el ISGF solo se aplique a contribuyentes con un patrimonio superior a 17,4 millones de euros, y solo por el pequeño diferencial entre los tipos marginales más altos de los dos impuestos 3,5% (ISGF) y el 3,48% (IP). Nuestro trabajo no tiene en cuenta este pequeño suplemento asociado con el ISGF y se restringe exclusivamente al IP.

## 2. El Impuesto sobre el Patrimonio en Cataluña para el Ejercicio 2022: Algunos Datos Básicos

En este apartado presentamos algunos datos descriptivos del IP en Cataluña para el ejercicio del 2022, usando la base de datos con información individual anonimizada que nos ha facilitado la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC).

Un total de 87.711 individuos presentaron la declaración del IP en Cataluña correspondiendo al ejercicio 2022, aproximadamente el 1,5% de la población adulta. El patrimonio total neto (incluyente bienes y derechos exentos, pero una vez restados las deudas) declarado fue de 231.232,6 millones de euros. La Tabla 2 presenta el número de declarantes del IP y su patrimonio agregado para diferentes tramos de patrimonio (entendiendo este como patrimonio neto total, es decir, incluyendo el patrimonio exento y restando las deudas). Para facilitar la interpretación de los datos, hemos clasificado las observaciones individuales en siete tramos de patrimonio diferentes (usamos el símbolo “M” después de una cifra para indicar “millones de euros”): menos de 1M, 1M-2M, 2M-5M, 5M-10M, 10M-25M, 25M-100M, y más de 100M. Con una motivación exclusivamente expositiva en algunas ocasiones nos referiremos a los contribuyentes situados en los últimos tres tramos como *ricos* (10M-25M), *súper-ricos* (25M-100M) y *mega-ricos* (más de 100M).

| TABLA 2. Número de Declarantes y Patrimonio por Tramos de Patrimonio |                      |      |             |                     |      |             |
|--|----------------------|------|-------------|---------------------|------|-------------|
| Tramos   | Número de individuos | %    | % acumulado | Patrimonio Agregado | %    | % acumulado |
| < 1M   | 32634                | 37,2 | 37,2        | 25.066 M            | 10,8 | 10,8        |
| 1M-2M  | 31846                | 36,3 | 73,5        | 43.795 M            | 18,9 | 29,8        |
| 2M-5M  | 15812                | 18,0 | 91,5        | 47.387 M            | 20,5 | 50,3        |
| 5M-10M   | 4306                 | 4,9  | 96,4        | 29.508 M            | 12,8 | 63,0        |
| 10M-25M  | 2285                 | 2,6  | 99,1        | 34.478 M            | 14,9 | 77,9        |
| 25M-100M   | 744                  | 0,8  | 99,9        | 32.132 M            | 13,9 | 91,8        |
| > 100M   | 84                   | 0,1  | 100         | 18.867 M            | 8,2  | 100         |
| Total  | 87711                | 100  |             | 231.233 M           | 100  |             |

Observamos que un 96,4% de los individuos que presentaron la declaración para el IP declararon un patrimonio inferior a los 10M, y que su patrimonio agregado representa un 63% del total. Los *ricos* (10M-25M) representan un 2,6% de los declarantes, con un 14,9% del patrimonio. Los *súper-ricos* (25M-100M) son un 0.8% de los declarantes, con un 13,9% del patrimonio. Finalmente, el grupo de los *mega-ricos* (>100M) contiene 84 individuos (un 0.1% del total de declarantes), con un patrimonio que representa el 8,2% del total. La media de

patrimonio de este último grupo es de 224M. Dentro del mismo grupo, el patrimonio medio de los 20 contribuyentes con un patrimonio más alto es de 478,8M.<sup>11</sup>

La recaudación total por el IP fue de 610,5 millones de euros. Esta cifra representa un 0,26% del patrimonio total declarado. El hecho que este porcentaje esté muy por debajo de los tipos marginales del impuesto (ver Tabla 1) ya apunta a la relevancia cuantitativa de las exenciones y/o el tope del 60% comentados más arriba como determinantes de las cuotas efectivamente ingresadas.

El siguiente apartado analiza hasta qué punto la cuña entre los tipos marginales fijados por la ley y los tipos efectivos pagados se distribuyen de forma aproximadamente uniforme entre todos los contribuyentes o tienden a favorecer los contribuyentes de determinados niveles de patrimonio.

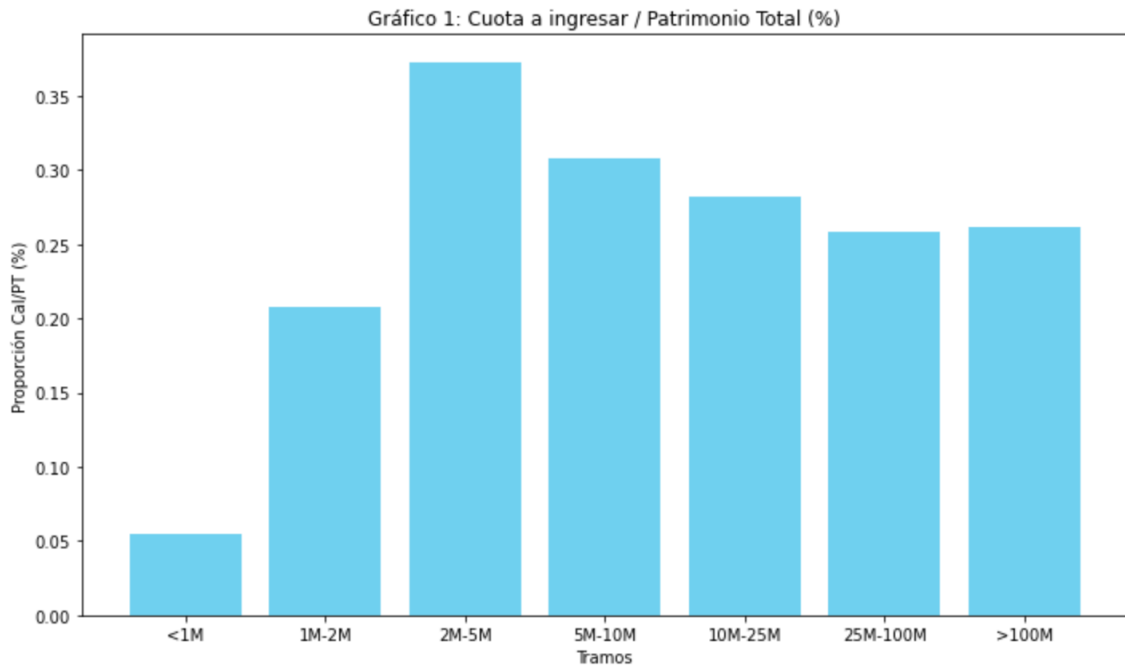
### 3. **La Carga del Impuesto sobre el Patrimonio: Evidencia por Tramos de Patrimonio**

La Tabla 3 presenta las medias de tres ratios básicas individuales, para cada tramo de patrimonio. La primera columna muestra la cuota a ingresar (es decir, lo que se paga efectivamente de impuesto) como porcentaje del patrimonio (total neto). Aquí encontramos uno de los resultados principales de nuestro trabajo: este porcentaje es creciente hasta el tramo 2M-5M, donde alcanza un valor medio del 0,37%, pero después pasa a ser decreciente, llegando a un valor de 0,26% tanto para el tramo de los *súper-ricos* como para el de los *mega-ricos*. Por lo tanto vemos que, en la práctica (y de media), el IP resulta ser regresivo para patrimonios por encima de los 5M, a pesar de la progresividad teórica de los tipos de gravamen (Tabla 1). El Gráfico 1 representa esta relación no monotónica entre patrimonio y cuota a ingresar/patrimonio.

| <b>TAULA 3. Ratios Básicos por Tramos de Patrimonio</b> |                               |                                |  |
|---|-------------------------------|--------------------------------|--|
| Tramos  | Cuota a ingresar / Patrimonio | Patrimonio exento / Patrimonio | Cuota íntegra reducida / Cuota íntegra |
| < 1M  | 0.06 %                        | 11,4 %                         | 99,0 %                                 |
| 1M-2M   | 0.21 %                        | 14,9 %                         | 97,8 %                                 |
| 2M-5M   | 0.37 %                        | 30,0 %                         | 89,5 %                                 |
| 5M-10M  | 0,31 %                        | 49,0 %                         | 77,4 %                                 |
| 10M-25M   | 0,28 %                        | 59,0 %                         | 72,9 %                                 |
| 25M-100M  | 0,26 %                        | 67,4 %                         | 63,5 %                                 |
| > 100M  | 0,26 %                        | 66,8 %                         | 50,9 %                                 |

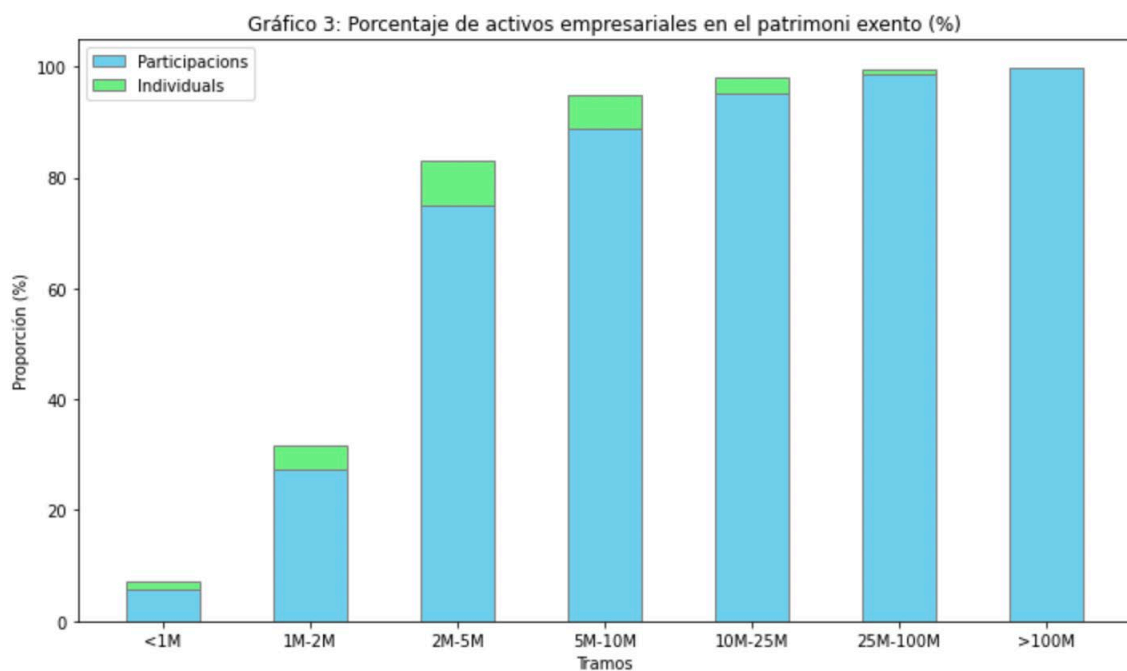
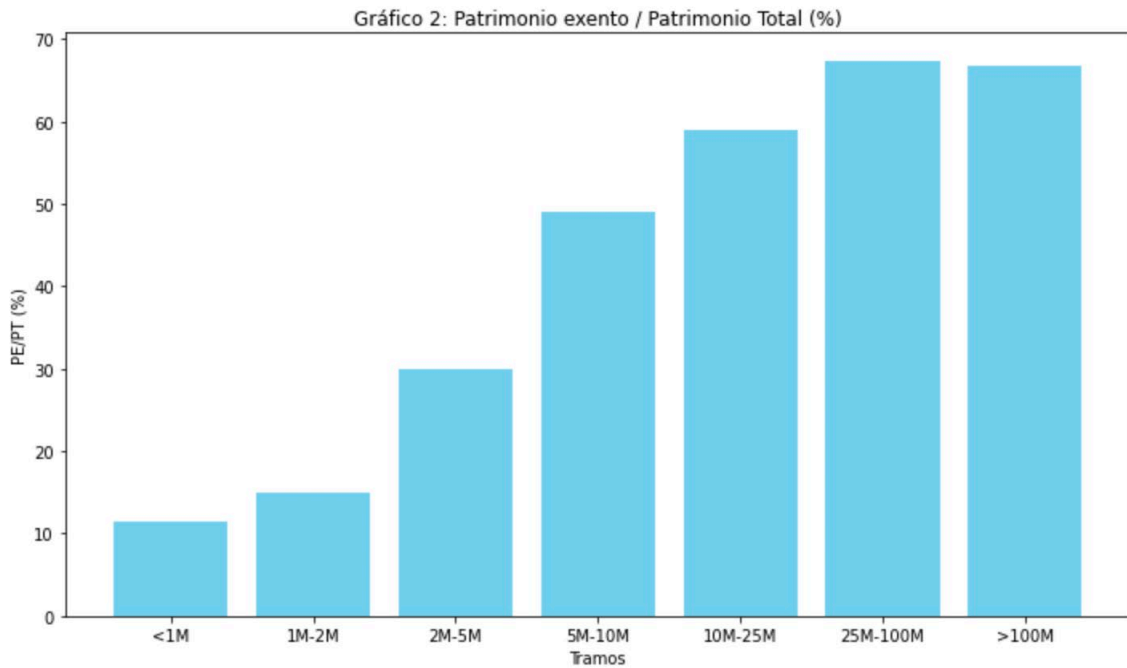
---

<sup>11</sup> El acuerdo de cesión de datos con la Agencia Tributaria de Cataluña incluye una cláusula de confidencialidad que nos impide reportar resultados de muestras con menos de 20 individuos.



¿Qué explicación tiene que, de media, la cuota a ingresar como porcentaje del patrimonio sea decreciente a partir del cuarto tramo, a pesar de que los tipos de gravamen marginales sean crecientes? Está claro que hay dos factores que pueden jugar un papel relevante en este sentido: las exenciones y el tope del 60%. Para ver el impacto de cada uno de estos factores podemos examinar las dos ratios adicionales presentados en la Tabla 3.

La ratio “Patrimonio exento/Patrimonio,” nos da una medida de la distorsión generada por la exención de ciertos bienes y derechos, que no se incluyen en la base imponible. Como podemos observar esta distorsión está lejos de ser uniforme, puesto que la ratio “Patrimonio exento/Patrimonio,” aumenta significativamente conforme aumenta el patrimonio. Para los tramos más altos, el patrimonio exento representa, de media, 2/3 partes del patrimonio. Esta evidencia queda reflejada en el Gráfico 2, que muestra la media de la ratio Patrimonio Exento/Patrimonio para los diferentes tramos de patrimonio.

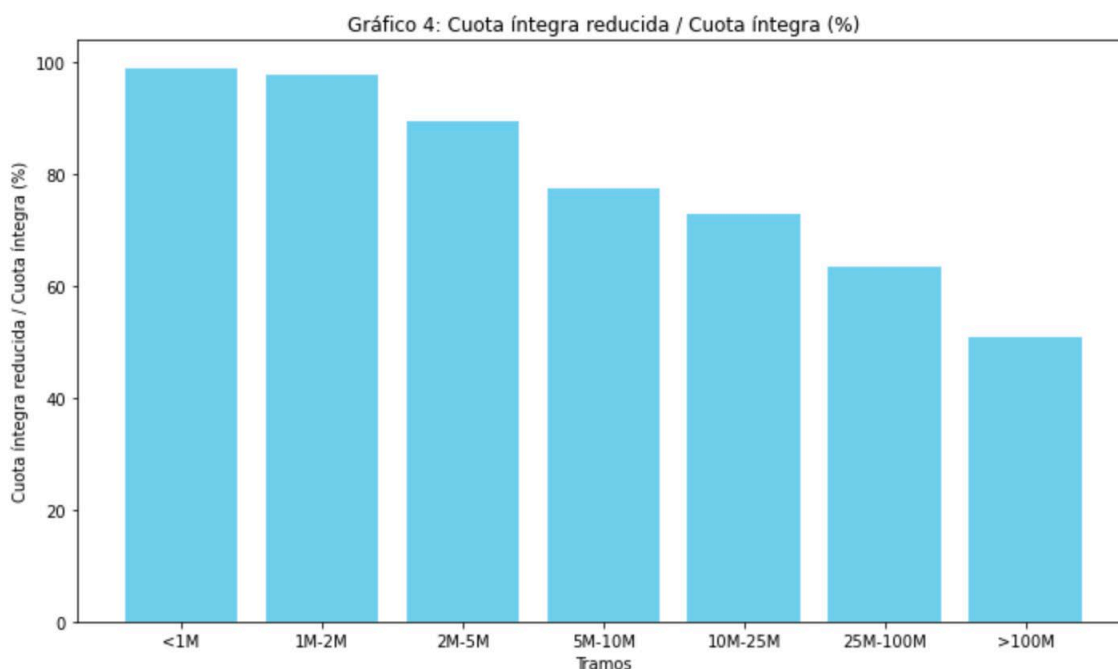


¿Qué tipo de exenciones, de entre todas las admitidas por el artículo 4 de la ley 19/1991, explican la importancia del patrimonio exento en los patrimonios altos? El Gráfico 3 muestra, para cada tramo, el porcentaje del patrimonio exento constituido por los “activos empresariales.” Observamos que para patrimonios inferiores a 2M, los “activos empresariales” tienen un peso pequeño en el patrimonio exento total. Para el tramo 2M-5M, estos bienes y derechos ya representan unas  $\frac{3}{4}$  partes del patrimonio declarado como exento. Por encima de los 5M, este porcentaje aumenta con el patrimonio, llegando a valores próximos al 100% a partir de los 10M. En todos los casos vemos que las participaciones en el capital (en azul) tienen un peso claramente dominante respecto a los activos individuales utilizados directamente en la actividad empresarial o profesional (en verde). La posibilidad de excluir de la base imponible del IP los activos empresariales, que son precisamente los activos donde los



individuos más ricos concentran los suyo patrimonio, es por lo tanto un factor clave detrás la regresividad del IP para tramos de patrimonio altos.

A la última columna de la Tabla 3 presentamos las medias por tramos de patrimonio de la ratio “Cuota íntegra reducida/Cuota íntegra.”<sup>12</sup> Esta ratio nos da una medida de la reducción en el impuesto a pagar como consecuencia del tope del 60% descrito anteriormente. Vemos que para los dos tramos de patrimonio más bajos esta ratio es próxima al 100%, indicando que el tope del 60% no tiene ningún impacto para la mayoría de individuos situados en estos tramos. Conforme aumenta el patrimonio, pero, vemos como la ratio disminuye de forma continuada, haciendo patente un impacto creciente del tope del 60%. El Gráfico 4 visualiza esta relación entre patrimonio y reducción de la cuota íntegra como consecuencia del tope del 60%.



Resumiendo: los datos dejan muy claro que tanto las exenciones (especialmente las de los activos empresariales) como el tope del 60%, generan una distorsión cuantitativamente importante en la cantidad a pagar en concepto de IP. Conjuntamente estas distorsiones explican la regresividad efectiva del IP a partir de cierto patrimonio, a pesar de su progresividad “teórica.”

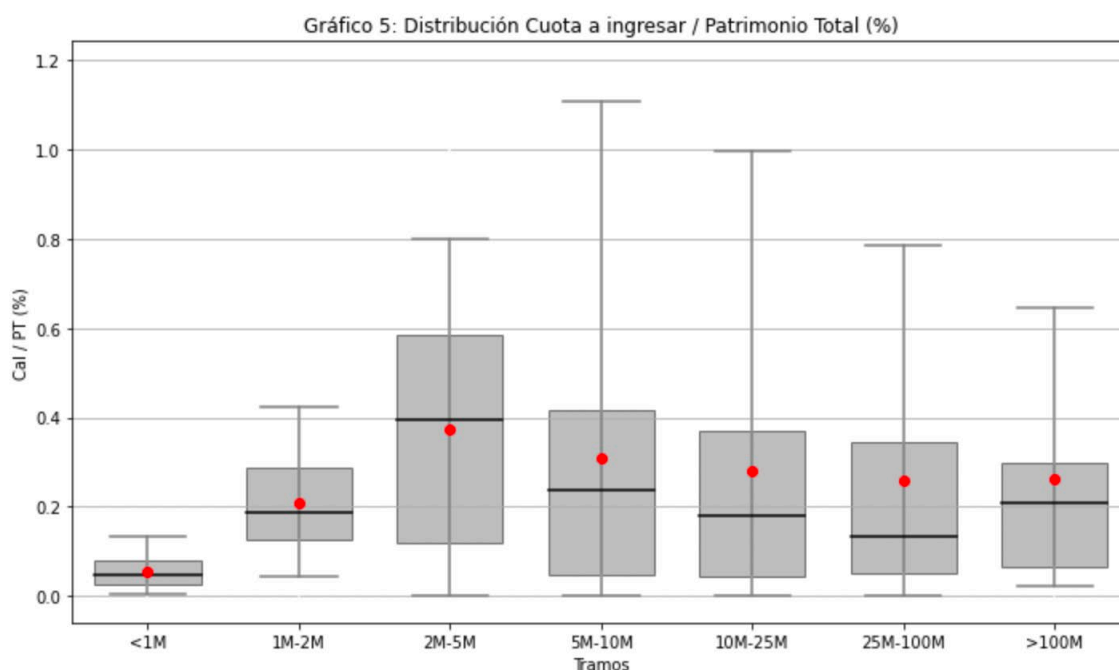
#### 4. Heterogeneidad dentro de cada Tramo de Patrimonio

La evidencia presentada en los apartados anteriores se ha centrado en las medias de distintos ratios para cada tramo de patrimonio considerado. Sin embargo, es evidente que dentro de cada tramo puede haber diferencias potencialmente importantes entre las ratios de cada individuo, que permanecen ocultas detrás la media. En este apartado tratamos de caracterizar esta heterogeneidad centrándonos en las tres ratios analizadas a la Tabla 3, es decir, la ratio “Cuota a ingresar/Patrimonio,” “Patrimonio exento/Patrimonio,” y “Cuota íntegra reducida/Cuota íntegra.”

<sup>12</sup> Lo que denominamos “cuota íntegra reducida” corresponde al concepto “cuota íntegra total” en la base de datos de la ATC. Creemos que el término “cuota íntegra total” aplicado a la cuota reducida se presta a confusión, y por ello preferimos el de “cuota íntegra reducida”

La Tabla 4 y el Gráfico 5 nos dan una fotografía de la heterogeneidad en la ratio “Cuota a Ingresar/Patrimonio.” Utilizando como información de base los valores de esta ratio para cada individuo, presentan, para cada tramo de patrimonio, los siguientes estadísticos: (i) la mediana o percentil 50 (representada en el gráfico por la línea horizontal dentro del rectángulo), (ii) los percentiles 25 y 75 (bases superiores e inferiores del rectángulo), (iii) los percentiles 5 y 95 (líneas horizontales a los extremos).<sup>13</sup> Además en el gráfico 4 también se presenta la media, que ya aparecía en la Tabla 3 (círculo rojo).

| TABLA 4. Distribución de la Ratio “Cuota a Ingresar / Patrimonio” |          |         |         |         |         |         |
|---|----------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Tramos  | P5       | P25     | P50     | P75     | P95     | P75/P25 |
| < 1M  | 0,004 %  | 0,024 % | 0,047 % | 0,080 % | 0,133 % | 3,3     |
| 1M-2M   | 0,042 %  | 0,125 % | 0,188 % | 0,288 % | 0,424 % | 2,3     |
| 2M-5M   | 0,000 %  | 0,121 % | 0,394 % | 0,584 % | 0,800 % | 4,8     |
| 5M-10M  | 0,000 %  | 0,048 % | 0,239 % | 0,418 % | 1,108 % | 8,7     |
| 10M-25M   | 0,000 %  | 0,045 % | 0,179 % | 0,370 % | 0,998 % | 8,4     |
| 25M-100M  | 0,0002 % | 0,052 % | 0,134 % | 0,344 % | 0,786 % | 6,6     |
| > 100M  | 0,006 %  | 0,066 % | 0,209 % | 0,299 % | 0,716 % | 4,6     |



La Tabla 4 y Gráfico 5 ponen de manifiesto las grandes diferencias, dentro de cada tramo, en el porcentaje del patrimonio pagado en concepto de IP. Tomemos como ejemplo el tramo de patrimonio entre 5 y 10 millones. Dentro de este tramo hay más de un 5% de contribuyentes que acaban no pagando nada en concepto de IP (el porcentaje exacto es un 8,78%). En el mismo tramo de patrimonio, un 5% de los contribuyentes pagan un porcentaje superior al 1,1%. Dado el nivel de patrimonio esto puede suponer una diferencia de más de 100 mil euros anuales, año tras año, entre dos contribuyentes con idéntico patrimonio. Estas diferencias por niveles similares de patrimonio quedan reflejadas en la ratio intercuartil P75/P25 presentado

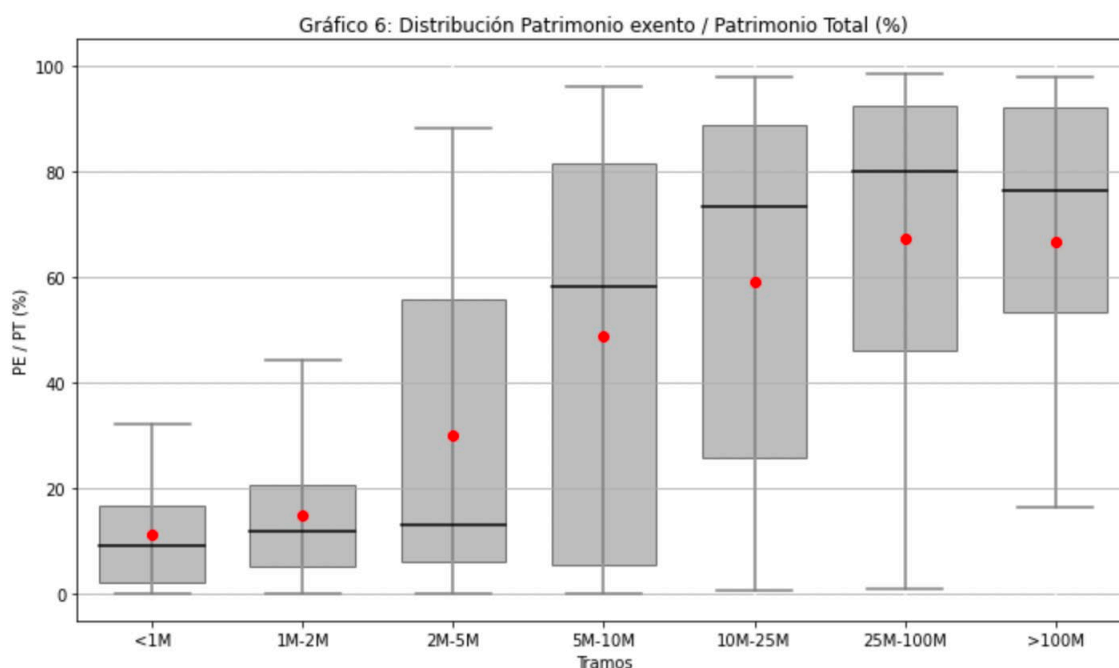
<sup>13</sup> En el caso del tramo de más de 100M, y en vez de los percentiles 5 y 95 se presentan las medias para los 20 individuos con valores más altos y más bajos de la ratio considerada, a fin de no violar la restricción de confidencialidad.

en la columna de la derecha, así como en la gran “dispersión vertical” para cada tramo que se observa en el gráfico 5 a partir del tercer tramo.

Creemos interesante comentar que el carácter parcialmente regresivo del IP que se identificaba a partir de las medias en la Tabla 3 se observan también cuando nos restringimos a percentiles concretos. Por ejemplo, si nos focalizamos en el 5% de contribuyentes que pagan un porcentaje más alto de su patrimonio dentro de cada tramo (columna P95), vemos que este porcentaje es del 1,1% para niveles de patrimonio entre 5 y 10 millones, un porcentaje significativamente más alto que el 0,72% en el caso de patrimonios superiores a los 100M.

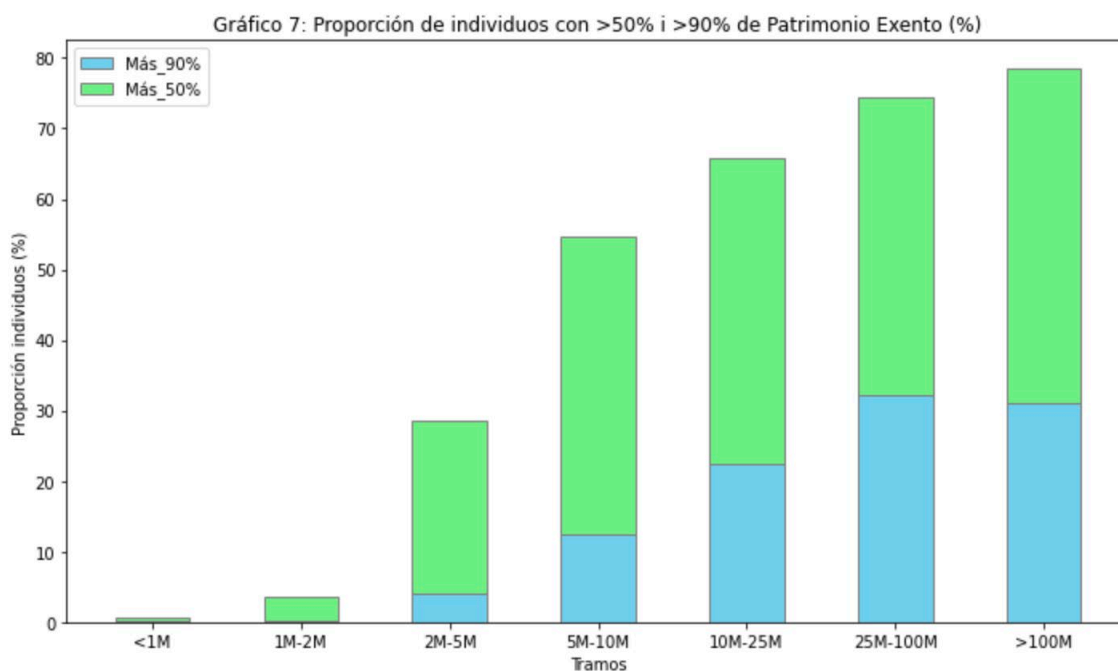
La Tabla 5 y el correspondiente Gráfico 6 presentan información análoga para la ratio “Patrimonio exento / Patrimonio.”

| TABLA 5. Distribución de la Ratio “Patrimonio Exento / Patrimonio” |        |        |        |        |        |         |
|--|--------|--------|--------|--------|--------|---------|
| Tramos   | P5     | P25    | P50    | P75    | P95    | P75/P25 |
| < 1M   | 0,0 %  | 2,2 %  | 9,3 %  | 16,8 % | 32,2 % | 7,6     |
| 1M-2M  | 0,0 %  | 5,3 %  | 11,8 % | 20,8 % | 44,3 % | 3,9     |
| 2M-5M  | 0,0 %  | 6,1 %  | 13,2 % | 55,8 % | 88,2 % | 9,2     |
| 5M-10M   | 0,0 %  | 5,5 %  | 58,3 % | 81,6 % | 96,1 % | 15,1    |
| 10M-25M  | 0,80 % | 25,9 % | 73,5 % | 88,9 % | 97,8 % | 3,4     |
| 25M-100M   | 0,86 % | 46,1 % | 80,1 % | 92,5 % | 98,5 % | 2,0     |
| > 100M   | 0,01 % | 53,5 % | 76,2 % | 92,0 % | 98,9 % | 1,7     |



Tanto la Tabla 5 como el Gráfico 6 apuntan a diferencias muy grandes en el porcentaje de patrimonio exento *dentro de un mismo tramo*, además de las fuertes diferencias entre tramos ya comentadas anteriormente. La tabla también deja claro que, más allá de esta dispersión, un porcentaje muy alto de contribuyentes en los tramos más altos de patrimonio consigue eximir una parte importante de su patrimonio. También observamos como el porcentaje de patrimonio exento llega a valores próximos al 100% en los percentiles más altos a partir de 5M

de patrimonio. Estos altos porcentajes de patrimonio exento quedan posteriormente reflejados en bases imponibles y cuotas a ingresar muy reducidas en relación en el patrimonio.



El Gráfico 7 complementa esta información presentando, para cada tramo de patrimonio, el porcentaje de contribuyentes con un porcentaje de patrimonio exento superior al 50%, y dentro de estos, la fracción con un porcentaje exento por encima del 90%. Observamos que para los dos tramos de patrimonio más altos, aproximadamente 3/4 partes de los contribuyentes eximen más del 50% de su patrimonio, y 1/3 parte eximen más del 90%. En contraste, en los dos tramos de patrimonio más bajos solo una fracción negligible de los contribuyentes pueden eximir más del 50% de su patrimonio.

**TABLA 6. Distribución de la Ratio “Cuota íntegra reducida / Cuota íntegra”**

| Tramos   | P5     | P25    | P50    | P75   | P95   |
|----------|--------|--------|--------|-------|-------|
| < 1M     | 100 %  | 100 %  | 100 %  | 100 % | 100 % |
| 1M-2M    | 100 %  | 100 %  | 100 %  | 100 % | 100 % |
| 2M-5M    | 27,1 % | 100 %  | 100 %  | 100 % | 100 % |
| 5M-10M   | 20,0 % | 45,9 % | 100 %  | 100 % | 100 % |
| 10M-25M  | 20,0 % | 29,6 % | 100 %  | 100 % | 100 % |
| 25M-100M | 20,0 % | 20,0 % | 77,7 % | 100 % | 100 % |
| > 100M   | 20,0 % | 20,0 % | 20,5 % | 100 % | 100 % |

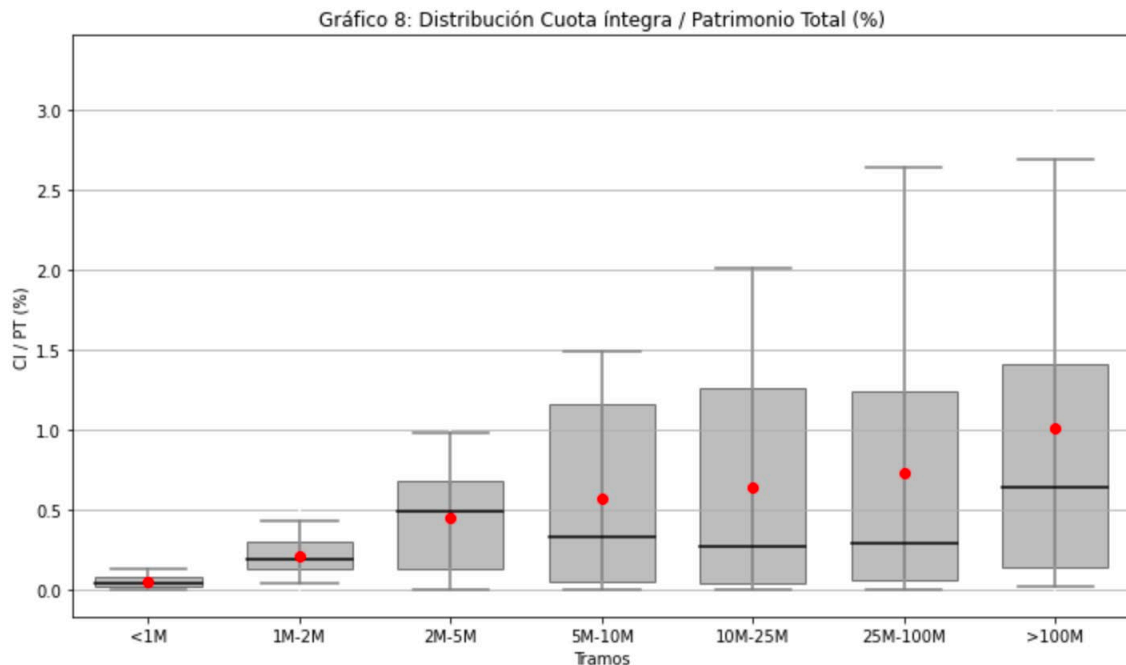
La Tabla 6 resume la distribución de la ratio “Cuota íntegra reducida/Cuota íntegra” y nos permite ver en qué medida los contribuyentes de diferentes tramos de patrimonio se benefician del tope del 60%.<sup>14</sup> Observamos que este tope es irrelevante para los dos tramos de patrimonio más bajos, donde no se observan reducciones. A partir del tercer tramo, entre 2M-5M, un pequeño porcentaje de los contribuyentes ya se benefician de una reducción de la cuota íntegra. Este porcentaje de beneficiarios va aumentando para tramos de patrimonio más

<sup>14</sup> Ver *Libro Blanco de la Reforma Fiscal* (Instituto de Estudios Fiscales (2022)) para evidencia consistente con la presentada en este apartado.

altos, y es mayor al 50% para los dos tramos superiores. De hecho, en estos dos tramos un porcentaje significativo de contribuyentes pagan la cuota mínima obligatoria, que corresponde a un 20% de la cuota íntegra (por lo tanto se benefician de una reducción del 80% en esta). Estos contribuyentes tienen ingresos relativamente bajos comparados con su elevado patrimonio, lo cual les permite eludir buena parte del que tendrían que pagar en ausencia del tope del 60%.

El Gráfico 8 resume, para cada tramo de patrimonio, la distribución de la ratio “Cuota íntegra/Patrimonio Total”. Dado que la cuota íntegra no incluye las reducciones asociadas al tope del 60%, la ratio anterior nos indica el porcentaje del patrimonio que se pagaría en ausencia de este tope. Dos observaciones parecen pertinentes. En comparación al gráfico 5 (que presenta la misma información pero teniendo en cuenta la reducción asociada al tope del 60%) vemos que la dispersión para cada tramo es ahora mucho mayor, y aumenta con el nivel de patrimonio. Eliminado el tope del 60%, esta fuerte dispersión proviene principalmente de las diferencias en el porcentaje de patrimonio exento entre contribuyentes con patrimonio pareciendo (ver Gráfico 6). Por otro lado vemos que al eliminar el tope del 60% el impuesto recupera una ligera progresividad si tomamos la media (círculo rojo) para cada tramo como referencia, pero no si usamos la mediana (línea horizontal). Este aparente aumento de la progresividad se debe al hecho que individuos con patrimonio muy alto no exento ahora pagan mucho más en concepto de IP. Sin embargo, hay que enfatizar que la eliminación del 60% no impide que la mayoría de los individuos con patrimonios muy altos paguen un porcentaje inferior al 0,5%, gracias a la exención de buena parte de su patrimonio.

En resumen: el tope del 60% contribuye en cierta medida a reducir la inequidad en la carga fiscal dentro de cada tramo de patrimonio, a pesar de que en cierta medida contribuye a la carencia de progresividad del impuesto para los patrimonios altos.



## 5. Simulaciones de un Impuesto de Patrimonio Alternativo

En este apartado presentamos estimaciones de la recaudación por IP en Cataluña suponiendo un diseño alternativo del impuesto. Las modificaciones propuestas pretenden eliminar las fuertes distorsiones que hemos identificado más arriba, asociadas al diseño actual.

Nuestro cálculo supone que los patrimonios declarados son los mismos que se declararon el 2022, es decir, hacemos abstracción del posible efecto que un cambio en el diseño del impuesto tendría en las declaraciones, ya sea como consecuencia de cambios en el patrimonio declarado por parte de algunos contribuyentes, o de cambios en el conjunto de individuos que presentan la declaración si el cambio en el diseño del impuesto provocara cambios de residencia fiscal (en una u otra dirección).<sup>15</sup> Es necesario, por lo tanto, tomarse las estimaciones que se presentan a continuación con una mucha prudencia y como referencia, no como predicciones de los efectos que tendría una hipotética reforma como la planteada.

El primer diseño alternativo que consideramos está inspirado en la propuesta para Cataluña de Gabriel Zucman, profesor de la Paris School of Economics y UC Berkeley, y conocido defensor del impuesto de patrimonio y de la lucha contra la evasión fiscal, durante una visita reciente a nuestro país.<sup>16</sup> La *propuesta Zucman* supone un mínimo exento de 10 millones (en sustitución de los 500 mil euros actuales) como única exención, y sin ningún tope a la cuota íntegra (en lugar del tope del 60% actual).

En la Tabla 7 presentamos los resultados de nuestra simulación para tres configuraciones alternativas de los tipos de gravamen marginales. En todos los casos los tramos de patrimonio por debajo de 10M están exentos, pero suponemos diferentes configuraciones de tipos marginales para los tramos que hemos asociado con los *ricos* (10M-25M), *súper-ricos* (25M-100M) y *mega-ricos* (>100M). La estructura de tipo para cada caso aparece en la parte superior de cada columna. Hay que enfatizar que en todos los casos considerados los tipos marginales son significativamente inferiores a los vigentes actualmente para los tramos correspondientes. A pesar de este hecho, observamos como bajo la primera configuración de tipo considerada (0,5%-1%-1,5%) la recaudación estimada llega a un 77% de la recaudación real del 2022. Cuando consideramos tipos marginales ligeramente más altos (segunda y tercera columna) la recaudación estimada supera la real en un 6% y 22% respectivamente.

| <b>TABLA 7. Simulaciones Propuesta Zucman</b> |                       |                   |                     |
|---|-----------------------|-------------------|---------------------|
|   | <b>[0,5% 1% 1,5%]</b> | <b>[1% 1% 2%]</b> | <b>[1% 1,5% 2%]</b> |
| Recaudación estimada                          | 475,5 M               | 610,5 M           | 743,3 M             |
| % de recaudación 2022                         | 77,9%                 | 106,1 %           | 122,4 %             |

<sup>15</sup> Los diseños fiscales alternativos perjudicarían a las grandes fortunas empresariales que actualmente disponen de mecanismos por no pagar el IP, y tenderían a beneficiar a altos directivos, profesionales muy calificados y en general en la clase media y media-alta que vive de rentas del trabajo.

<sup>16</sup> Gabriel Zucman hizo esta propuesta de manera informal durante una cena en petit comité en el marco de una visita reciente en Barcelona, invitado por el Departamento de Economía de la Universitat Pompeu Fabra. El Profesor Zucman nos ha dado autorización expresa para mencionar su propuesta. En esta reunión el Profesor Zucman se refirió al modelo de la IP vigente actualmente en Cataluña como “anticuado” y “absurdo,” por todos los agujeros legales que permiten que los más ricos acaben pagando menos. Ver Saez y Zucman (2019) para un resumen divulgativo de algunas de las investigaciones de Zucman en este campo.

Así, en el caso de la segunda configuración, se podría recaudar una cantidad similar a la actual a través del Impuesto de Patrimonio con la aportación de tan solo 3113 contribuyentes (en lugar de los 85123 individuos que actualmente tienen una cuota a ingresar positiva). De media, estos 3113 contribuyentes pasarían de pagar un 0,27% de su patrimonio total a pagar un 0,76% del mismo, mientras que el patrimonio del resto quedaría exento.

| <b>TABLA 8. Simulaciones Propuesta Zucman Ampliada</b> |                              |                                   |
|--|------------------------------|-----------------------------------|
|  | <b>[0,5% 0,75% 1% 1,25%]</b> | <b>[0,1% 0,5% 0,75% 1% 1,25%]</b> |
| Recaudación estimada                                   | 627,2 M                      | 665,2 M                           |
| % de recaudación 2022                                  | 102,7 %                      | 108,9 %                           |

En la Tabla 8, presentamos las estimaciones para dos versiones modificadas de la propuesta Zucman, que amplían la base del impuesto a tramos de patrimonio más bajos, lo cual permite generar una recaudación parecida a la obtenida el 2022 con un tipo marginal superior del 1,25%, más bajo que en las propuestas consideradas más arriba. La primera columna supone un impuesto que grava los patrimonios por encima de 5M, con unos tipos marginales que aumentan 25 puntos básicos tramo a tramo. Este diseño permite una recaudación que supera en un 2,7% la obtenida el 2022. En la segunda columna suponemos la misma estructura de tipo, pero ahora ampliando la base del impuesto al tramo entre 2M y 5M, con un tipo marginal del 0,1% para este tramo inicial. En este caso la recaudación estimada supone un aumento del 8,9% respecto la obtenida el 2022. De este modo, en el caso de la primera columna, solo 7419 individuos verían su patrimonio grabado; estos individuos actualmente pagan de media un 0.28% de su patrimonio, y pasarían a pagar un 0.55%. En cuanto al último escenario, serían 23231 contribuyentes a pagar el IP, pasando de abonar un 0.31% a un 0.41%, de media.

## **6. Conclusiones**

El Impuesto sobre el Patrimonio se presenta a menudo por sus defensores como un instrumento redistributivo que grava una manifestación clara de la capacidad económica de los individuos --el patrimonio-- que no siempre tiene un reflejo en la renta. La evidencia presentada en este trabajo, basada en el análisis de las autoliquidaciones individuales del IP en Cataluña para el ejercicio 2022, cuestiona frontalmente esta justificación del impuesto, dado su diseño e implementación actuales en nuestro país. La exención plena de los “activos empresariales” y el tope a la cuota en función de los ingresos totales del sujeto pasivo ofrecen dos mecanismos, a menudo complementarios, a través de los cuales individuos con un patrimonio muy alto acaban pagando una cuota negligible o incluso nula en concepto de IP. Por otro lado, los altos tipos marginales del IP vigentes en Cataluña tienen como consecuencia que individuos con rentas de trabajo altas, y que han acumulado un patrimonio significativo como resultado de su ahorro --en lugar de haber heredado una participación en una posiblemente grande y valiosa “empresa familiar”-- se enfrenten a altos pagos en concepto del IP, año tras año, a pesar de que las rentas que están en su origen de estos ahorros acumulados ya estuvieron sujetos al IRPF cuando fueron generadas.

Nuestro trabajo pone de manifiesto que el sistema de exenciones y topes a la cuota del IP tiene como consecuencia que el porcentaje del patrimonio efectivamente pagado sea, de media, más bajo para los tramos de patrimonio más altos, convirtiendo el impuesto en parcialmente regresivo. Por otro lado, difícilmente se puede calificar el IP como un impuesto equitativo, puesto que las diferencias en las circunstancias individuales hacen que contribuyentes con patrimonios muy parecidos o incluso idénticos acaben tributando, año tras año, cantidades muy diferentes.

A través de simulaciones, hemos demostrado como un diseño alternativo del IP sin las distorsiones generadas por las exenciones de activos empresariales y el tope a la cuota pagada, podría generar una recaudación parecida o superior a la actual, incluso con unos tipos de gravamen significativamente más bajos que los vigentes actualmente en Cataluña. Una reforma del impuesto en esta dirección garantizaría su equidad y progresividad, no penalizaría los ahorros de los asalariados, y cerraría las puertas --ahora abiertas de par en par-- a la elusión del impuesto por partes de los grandes patrimonios invertidos en “empresas familiares.”

Además consideramos que es importante recalcar que la carencia de equidad del impuesto es, muy probablemente, más grande que el que reflejan nuestros resultados. La razón es bien sencilla: a efectos del IP las participaciones en empresas no cotizadas no se valoran por su valor de mercado (como en el impuesto sobre sucesiones y donaciones), sino de acuerdo con los criterios de valoración que establece la ley del impuesto sobre el patrimonio y que suelen comportar una valoración inferior. Así, por ejemplo, el criterio de valoración de las participaciones según el valor teórico contable o patrimonio neto no tiene en cuenta que algunos activos de la sociedad, como por ejemplo inmuebles o participaciones en otras sociedades, pueden tener un valor en libros muy inferior a su valor de mercado.<sup>17</sup>

## Referencias

Durán-Sindreu, Antonio y Guillem López-Casasnovas (2020): “La tributación del patrimonio no afecto a actividades económicas propiedad de personas jurídicas,” en Martínez-Vázquez i Lago Peñas (eds.), *Desafíos Pendientes de la Descentralización en España*, Instituto de Estudios Fiscales.

Foment del Treball (2024): *Resum de conclusions i Propostes per a la Reforma del Sistema Fiscal de Catalunya*.

Generalitat de Catalunya (2020): *Memòria Tributària de l'Impost sobre el Patrimoni de l'Exercici 2016*, Direcció General de Tributs i Joc.

Gil Maciá, Lorenzo (2018): *La Exención del Patrimonio Empresarial y Profesional en el Impuesto sobre el Patrimonio*, Editorial Aranzadi.

Instituto de Estudios Fiscales (2022): *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria*

Saez, Emmanuel, y Gabriel Zucman (2019): *The Triumph of Injustice: How the Rich Dodge Taxes and How to Make Them Pay*. WW Norton & Company.

Tovillas Morán, José M<sup>a</sup> (2002): *Exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio*, Marcial Pons.

---

<sup>17</sup> A todo esto hay que añadir la existencia de activos no afectos a la actividad económica (inmuebles, vehículos, activos financieros, etc.) de titularidad empresarial y que se pueden camuflar como parte del patrimonio exento. Ver Durán-Sindreu y López-Casasnovas (2020) para una discusión detallada sobre esta problemática.